



*Municipalidad de Los Charrúas*  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**ORDENANZA N.º 0303/2024**

**Los Charrúas, 30 de Abril de 2024**

**VISTO:**

La necesidad tomar determinaciones a los efectos de hacer más efectivo el control del ruido ensordecedor que provoca la circulación de automóviles, motocicletas y afines con caños de escapes modificados para producir las llamadas "contra explosiones", y

**CONSIDERANDO:**

Qué se considera un ruido molesto: Todos aquellos ruidos que excedan los niveles máximos permitidos por la ley, causando molestia al vecindario y afectando la calidad de vida.

Que estos ruidos excesivos sin justificación alguna, afectan gravemente la tranquilidad de la población, razón por la cual este cuerpo ha considerado la necesidad de dictar la presente Ordenanza, que tiene por objetivo evitar la contaminación sonora generada a partir de ruidos excesivamente molestos que producen efectos negativos en la salud auditiva, física y psíquica de la población.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) indica que los ruidos generan perturbaciones en la salud y por lo tanto deben considerarse dañinos; razón por la cual deviene indispensable generar disposiciones reglamentarias que aseguren el cumplimiento y respeto de las normas de tránsito por parte de la ciudadanía.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOS CHARRÚAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA.**

**Artículo 1º.-** Prohíbese en toda la localidad de Los Charrúas, la circulación en la vía pública de automóviles, motos y cualquier otro vehículo a motor, que tengan incorporados caños de escapes libres o modificados a los originales, como también caños de escapes preparados para competencias deportivas, sean estas profesionales o amateurs, que provoquen la contaminación y excedan los límites establecidos en el Art. 176 del Código de Faltas de la municipalidad de Los Charrúas (Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos, con motor acoplado hasta 50 cc de cilindradas, 82 decibeles. b) Motocicletas, motonetas, moto cabina y moto furgón de 50 cc a 175 cc de cilindradas, 82 decibeles. c) Vehículos similares a los anteriores con motores de cuatro (4) tiempos, 86 decibeles. d) Automotores hasta 3,5 toneladas de tara, 86 decibeles. e) Automotores de más de 3,5 toneladas de tara, 90 decibeles) Así como cualquier tipo de caño de escape



*Municipalidad de Los Charrúas*  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



**ORDENANZA N.º 0303/2024**

distinto al correspondiente al modelo y año de fabricación del vehículo o cualquier instrumento mecánico o de otro tipo, generadores de ruidos molestos.

**Artículo 2º.-** Los rodados descriptos en el artículo 1º que incumplan con lo allí dispuesto, serán retenidos y trasladados al lugar que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, a la orden del Juez de Faltas.

**Artículo 3º.-** Aquellos vehículos que sean infraccionados y secuestrados serán sancionados con las Unidades Multas establecidas en los Art. 175 y Art. 176 del Código de faltas de la Municipalidad de Los Charrúas.


**Artículo 4º.-** Aquellos vehículos que sean infraccionados y secuestrados serán exceptuados de pagar la multa, por primera y única vez, con la obligación de hacer el recambio al escape homologado. Con la finalidad de inculcar la importancia del uso correcto de los vehículos.

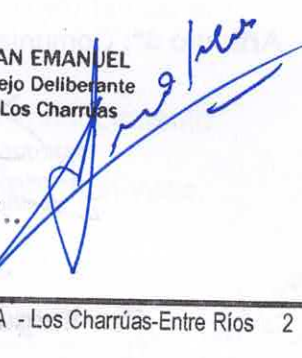
**Artículo 5º.-** Para la sustitución de partes no reglamentarias, escapes y/o instrumentos generadores de ruidos molestos, el titular deberá proveer las piezas reglamentarias, debidamente homologadas y disponer de recambios y/o inclusión todo a su exclusivo cargo; condición indispensable para retirar el vehículo del Galpón de Depósito de vehículos retenidos, donde también serán depositados los escapes para su posterior destrucción.

**Artículo 6º.-** Posteriormente, poner a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, los caños de escapes y/o instrumentos mecánicos secuestrados, generadores de ruidos molestos, a los efectos de proceder a la destrucción total de los mismos, por quien disponga la autoridad competente cuando ésta lo estime conveniente.

**Artículo 7º.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer la reglamentación y promoción de una campaña de concientización vial dirigido a titulares y/o conductores de los rodados descriptos en el artículo 1º.

**Artículo 8º.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.

  
PANOZZO KLOSTER JOHANNA C.  
Secretaria Concejo Deliberante  
Municipalidad Los Charrúas

  
KLOSS JONATAN EMANUEL  
Presidente Concejo Deliberante  
Municipalidad Los Charrúas

Promulgada por Decreto del D.E.M. N° 125...1...2024...

Los Charrúas, 06 de Mayo de 2024